

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1438/18 DE ANALIA TIQUE MARTINEZ CONTRA FIDELIGNO OLARTE TRASLAVIÑA.

RADICACIÓN: 0691-2019

Seria del caso entrar a resolver lo que en derecho corresponde, pero de un análisis del expediente se observa que la comisaría 19 de familia – Ciudad Bolívar II, no notifico en debida forma la providencia proferida por este despacho el día 12 de agosto de 2019 (fl. 81 a 85), la cual confirma la multa impuesta por dicha comisaria de 2 smlv , si bien a folio 90 obra auto de la comisaria en el cual ordena notificar al accionado de la providencia 12 de agosto 2019 y se le hacen las advertencias de ley en caso de no consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, no se observa dentro del plenario tales constancias.

No observa este despacho en las actas de notificación visibles a folios 91 y 93 que se le haya entregado copia de la providencia de fecha 12 de agosto de 2019, como tampoco se observa que se haya entregado el recibo para el respectivo pago, además se observa que existen dos notificaciones una realizada por el funcionario de la comisaría el día 13 de septiembre de 2019, la cual se fijó en la entrada del inmueble en la dirección CALLE 70 A No. 17 M -39 SUR la cual fue reportada por el accionado en la audiencia de fecha 28 de junio de 2019 en la cual se confirmó el incidente a la medida de protección, en dicha acta en el acápite de observaciones no hay manifestación alguna por el notificador de la entrega de los anexos o documentos que dejaba con dicha notificación.

A folio 93 obra la segunda notificación la cual se observa que fue enviada el día 12 de septiembre de 2019 a la dirección CALLE 70 A No. 17 M -39 SUR, por correo certificado con sello de radicado No. S2019093843, en la cual no se evidencia por parte de esta operadora judicial que se haya entregado de manera efectiva al destinatario, como tampoco se observa que hubieran incluido los respectivos anexos.

Ahora bien la comisaría de familia, mediante auto del día 08 de noviembre de 2019 manifiesta en el inciso 4 que habiéndosele informado al accionado el plazo para que realizara la consignación y habiéndole entregado los documentos necesarios para el pago no lo hizo, por lo cual solicito a este despacho la conversión de multa en

arresto, a lo cual se accedió por auto de fecha 13 de julio de 2020, convirtiendo la multa en arresto por seis días, sin percatarse que dentro del plenario no obra constancias que demuestren lo dicho por la comisaria en cuanto a la entrega de los respectivos anexos.

Por lo esgrimido en párrafos anteriores, habrá de dejarse sin valor y efecto la conversión de la multa en arresto proferida por este Despacho el día 13 de Julio de 2020.

Al recibir derecho de petición por la accionante la señora ANA LILIA TIQUE MARTINEZ proveniente del correo electrónico anlitique06@yahoo.es el cual manifiesta lo siguiente “... quiero dejar en claro que la comisaría de familia no nos notificó de dicha multa por ningún medio y nosotros seguimos viviendo en la misma dirección que es calle 70 a sur núm17 m 32 ... la presente es con el fin de solicitarles que no den orden de arresto al señor Fideligno Olarte Traslaviña ya que es el padre de mis dos hijos menores de edad y en estos momentos se encuentra cuidándolos en el campo aislados de la pandemia ...”

por lo esgrimido en los párrafos antecedente se le ordena a la Comisaría de Familia que realice la notificación personal o por aviso de la providencia de fecha 12 de Agosto de 2019 entregándole al accionado copia de la misma, así mismo deberá de entregarle el recibo para que el accionado realice el pago de la sanción impuesta en su contra haciéndole la advertencia que desde la fecha en que se le notifique tiene cinco (05) días para que proceda a efectuar el pago, realizado lo anterior se deberán dejar las constancias dentro del plenario, dicha notificación deberá realizarse en las siguientes direcciones CALLE 70 A SUR No. 17 M – 32 dirección reportada por la accionante desde la solicitud de la medida de protección y confirmada en el derecho de petición de fecha 10 de febrero de 2021; CALLE 70 A No. 17 M – 39 reportada por el accionado en la audiencia de fecha 28 de junio de 2019; y en la TRANSVERSAL 22a No. 46a-81 SUR CONJUNTO ACLATICO, BLOQUE 24, APTO 247 dirección reportada el día 17 de septiembre de 2019 al momento de radicar en la comisaría un derecho petición, lo anterior se hace con el fin de garantizarle al accionado el derecho de defensa y contradicción, pues no existe en el plenario claridad sobre la residencia actual del señor FIDELIGNO OLARTE TRASLAVIÑA.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la providencia proferida el día 13 de Julio de 2020, que ordenó convertir la multa impuesta al señor FIDELIGNO OLARTE TRASLAVIÑA en arresto equivalente a seis (6) días.

SEGUNDO:COMUNICAR la presente decisión a la autoridad de origen, por el medio mas expedito y eficaz, para que proceda a realizar la correspondiente notificación a las partes.

TERCERO:ORDENAR devolver las presentes diligencias a la Comisaría de origen.

NOTIFÍQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028
HOY: 18 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 1438/18 DE ANA LILIA TIQUE MARTINEZ CONTRA FIDELIGNO OLARTE TRASLAVIÑA.

RADICACIÓN: 0691-2019

Frente anterior escrito presentado por la accionante ANA LILIA TIQUE MARTINEZ proveniente del correo electrónico anlitique06@yahoo.es, se le hace saber que el derecho de petición es improcedente tratándose de actuaciones judiciales, toda vez que las mismas están sujetas al procedimiento y demás disposiciones consagradas en el ordenamiento procesal.

Con todo y frente a la situación que expone la accionante, se le informa que mediante auto de esta misma fecha se le ordenó a la comisaría 19 de familia – ciudad bolívar II, realizar nuevamente la notificación de la providencia de fecha 12 de agosto de 2019, otorgándole al accionado el termino cinco (5) contados a partir de que se le notifique dicha providencia para que proceda a efectuar el pago de la multa.

Cancelada la multa como afirma que es su intención hacerlo, los efectos por el no pago de la multa desaparecerán; toda vez que por auto de esta misma fecha se dejó sin valor ni efecto la conversión de la multa en arresto.

Comuníquesele a la peticionaria ANA LILIA TIQUE MARTINEZ la presente decisión, anexándole copia de esta providencia y la que ordena notificar nuevamente la providencia de fecha 12 de agosto de 2019, al correo electrónico anlitique06@yahoo.es

NOTIFÍQUESE (2)


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

GLV

HOY: NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 028
18 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA